

RESOLUCIÓN NRO. 037-SO-08-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo 226 de Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 350 de la Carta Magna, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina lo siguiente: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*
- Que** el artículo 93 de la LOES, define al principio de calidad como: *“(…) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*
- Que** el artículo 94 de la LOES, sobre el objeto del Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, determina: *“(…) tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;*

- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “(...) *el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem, dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria*”;
- Que** el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) expedido por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 494 de 14 de julio de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 110 de 21 de julio de 2022, en su artículo 26 respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público*”;
- Que** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES;
- Que** el artículo 3 del citado Reglamento, dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem, determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem, determina: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem, prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras; 4. Comisión de programas de posgrado (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem, dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;

Que el Estatuto referido en el considerando que antecede establece: “*Art. 10 Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CACES-, se definen la misión, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de sus distintos procesos internos. 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL 1.1 Órgano de Gobierno (...) Responsable: Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Atribuciones y Responsabilidades: (...) e Emitir el Reglamento que norma el procedimiento para reconocer la acreditación otorgada por agencias de acreditación extranjeras a las carreras y programas de las instituciones de educación superior ecuatorianas que opten por estas acreditaciones*”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022 resolvió: “*(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021 - 2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACÍAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	TANSAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)”;

Que mediante Resolución No. 067-SE-11-CACES-2022, de 10 de mayo de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Designar como miembros de la Comisión permanente de carreras, (...) la Dra. Martha Concepción Macías Sánchez*”;

Que mediante Resolución No. 136-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Designar como miembro de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*”;

Que el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 137-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, resolvió: “*Artículo Único. - Designar como presidente de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*”;

Que el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595, de 15 de noviembre de 2022 decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)*”;

- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;
- Que** mediante Resolución Nro. 028-SO-06-CACES-2023, de 14 de marzo de 2023, el Pleno del CACES expidió el “Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación”;
- Que** la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación, establece: “*En el término máximo de quince (15) días contados a partir de la vigencia el presente Reglamento, el CACES emitirá y aprobará la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica*”;
- Que** a través de la Resolución No. 035-SO-07-CACES-2023, de 21 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Aprobar la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Carreras, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0128-M de 27 de marzo de 2023, el Ing. Andrés Paredes, Secretario Técnico remitió al Dr. Milton Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras del CACES, el “Informe técnico para determinar la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, para el proceso de reconocimiento de acreditaciones internacionales por parte del CACES”, signado con el código No. GEA-REG-04-DEAUEP-040, de 24 de marzo de 2023, el cual concluye: “**5. CONCLUSIONES** En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones internacionales de carreras o programas de IES, otorgadas por agencias extranjeras de acreditación; se concluye que 36 agencias cumplen con al menos el 80% de la metodología de reconocimiento y podrán conformar la lista oficial del CACES”;
- Que** el 28 de marzo de 2023, la Comisión Permanente de Carreras en su sesión No. 07 convino: “*Acuerdo No. 0022-SC-007-CPC-CACES-2023.- Dar por conocido el Informe técnico con observaciones para determinar la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, para el proceso de reconocimiento de acreditaciones internacionales por parte del CACES y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución*”;
- Que** a través de Memorando Nro. CACES-ST-2023-0138-M, de 30 de marzo de 2023, el Ing. Andrés Paredes, Secretario Técnico remitió al Dr. Milton Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras el documento denominado: “Alcance al Informe técnico para determinar la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación para el proceso de reconocimiento de acreditaciones internacionales por parte del CACES”, con sus anexos;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0040-M de 30 de marzo de 2023, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras se dirigió a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES a fin de requerir lo siguiente: “*(...) solicito de la manera más cordial la elaboración y remisión del proyecto de resolución respectivo a la Comisión que presido*”;

- Que** la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES atendió el pedido del Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, mediante Memorando Nro. CACES-PR-2023-0149-M de 31 de marzo de 2023, y remitió el proyecto de resolución solicitado;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0042-M de 04 de abril de 2023, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “Conocimiento y resolución de la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación”;
- Que** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0042-M de 04 de abril de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede;
- Que** a través de correo electrónico de 06 de abril de 2023 el Ing. Andrés Paredes, Secretario Técnico remitió el documento denominado: “Alcance al Informe técnico para determinar la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, para el proceso de reconocimiento de acreditaciones internacionales por parte del CACES”, signado con el número Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-099, de 06 de abril de 2023, que concluye y recomienda: **“5. CONCLUSIONES** *En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones internacionales de carreras o programas de IES, otorgadas por agencias extranjeras de acreditación; se concluye que 35 agencias cumplen con al menos el 80% de la metodología de reconocimiento y podrán conformar la lista oficial del CACES.* **6. RECOMENDACIONES** *Considerar las 35 agencias en la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de Acreditación emitida por el CACES. Se recomienda hacer público el anexo 40 a las IES y en la página web del CACES. Las IES o agencias podrán presentar respaldos de verificación que permitan determinar el cumplimiento de la metodología de reconocimiento en caso de que inicialmente no hayan cumplido con la misma o en caso de que la agencia no fue considerada dentro de las agencias analizadas. Se recomienda poner en conocimiento de la Comisión Permanente de Carreras el presente informe, así como sus anexos, y que esta lo remita al Pleno para su resolución”;*

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Alcance al Informe técnico para determinar la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, para el proceso de reconocimiento de acreditaciones internacionales por parte del CACES”, presentado por la Comisión Permanente de Carreras, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución al Pleno del CACES.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras y Secretaría Técnica.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriana.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior.

Séptima.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación referida en el artículo 2 de la presente Resolución, en la página web del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los seis (06) días del mes de abril de 2023.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.

PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el seis de abril de 2023.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)